



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
Medellín Dos (02) de Octubre de dos mil diecinueve 2019

RADICADO: 2-12495-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: ANTONIO CEVERO CORDOBA CACERES
CEDULA: 82.383.566
DIRECCION INFRACCIÓN: CARRERA 25 CONTIGUO AL N° 55 - 80 /55-82
QUEJOSO: ANA MARIA NIETO RUIZ
DIRECCIÓN: CARRERA 25 N° 85 – 27 INT 201

RESOLUCIÓN NRO. 122-Z6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR NO EXISTIR INFRACCIÓN URBANÍSTICA**

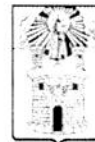
LA INSPECTORA DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante queja instaurada por la señora Ana Maria Nieto Ruiz, el día 29 de abril de 2016, la inspección 8B de Policía, tuvo conocimiento de una construcción realizada en la Carrera 25 N° 55 – 80. (Folio 1)

El auxiliar Oscar Andres Palacio Diaz, realiza visita al inmueble ubicado en la Carrera 25 N° 55 – 80, el 29 de abril de 2016, donde observo una construcción de primer y segundo piso en material, con una medida aproximada de 45 metros cuadrados, propiedad del señor Antonio Cevero Córdoba Cáceres, al momento de la visita no había personal trabajando. (Folio 2)

El 26 de mayo de 2016, a través de oficio 201600063526, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, da respuesta a la comunidad con copia a la inspección 8 B de policía. Sobre la solicitud de visita al inmueble ubicado en la Carrera 25 N° 55 – 80, donde les informa que según el acuerdo 48 de 2014, el predio motivo de la queja se encuentra ubicado en el polígono de tratamiento Z3_CN3_5, Tratamiento: consolidación Nivel Tres; Categoría de uso: Áreas de baja mixtura; Altura normativa en número de pisos: 3; Densidad habitacional: 120 viv/ha.



Alcaldía de Medellín

¡Cuenta con vos!

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

- En la inspección ocular se evidencio que se viene adelantando una construcción, conformada por estructura en columnas de concertó y mampostería con muros en ladrillo, en el lote número 1 de la manzana "M" contiguo a la dirección del asunto y según plano urbanístico de la urbanización "Quintas de la playa" identificada ante el Departamento Administrativo de Planeación con el código de Urbanización U-8612.
- En dicha visita realizada en febrero 12 de 2016, se observó que no se tenía valla reglamentaria como resultado de la aprobación, mediante resolución por parte de la Curaduría Urbana, se observó una valla que no es la oficial, en el sitio no se encontraba nadie.
- En consulta realizada al sistema ROYAL el municipio de Medellín, se encontró planos de la urbanización aprobados mediante oficio 22041-01619 de marzo 25 de 1986, para la urbanización en mención.
- El área del lote que se viene construyendo sin la debida aprobación de la Curaduría Urbana es de 45m2. (Folios 3, 4)

El 28 de junio de 2016; el despacho de la Inspección 8B de Policía Urbana de Primera Categoría, inicia las Averiguaciones Preliminares, las cuales son notificadas el 11 de julio de 2016. (Folio 6, 7)

Se emite Orden de Policía N° 198-2, el 28 de junio de 2016. (Folio 8)

Reposa en el expediente certificado de la Curaduría Primera, donde informan que el señor Antonio Cevero Cardona Caceres identificado con cedula de ciudadanía 82.383.566, realizo tramite de licencia de construcción en modalidad e Obra Nueva, para el inmueble ubicado en la Carrera 25 N° 55 – 15, tramite que se el día 108 de abril de 2016 radico con el numero 05001-1-16-1005. (Folio 9)

El proceso **2-12495-16**, fue remitido por la Inspección Ocho B de Policía Urbana de Medellín, el 26 de agosto de 2016, a la Inspección de Control Urbanístico Zona tres y posteriormente a la inspección de Control Urbanístico Zona Seis. (Folios 10, 11, 13)

El 27 de diciembre de 2016, se recibe Resolución Número 163 de 2016, Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, donde se confirma en todas las partes la Resolución N° C1-16-3232 del 29 de septiembre de 2016, por medio de la cual la curaduría urbana primera de Medellín resolvió otorgar Reconocimiento y Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación para el predio ubicado en la Carrera 25 n° 55 – 82 (antes calle 25 56 N° 24 D 15) barrio El Pinal, a favor de Antonio Cevero Cardona Caceres identificado con cedula de ciudadanía 82.383.566 (Folios 14, 15)

La señora Ana Maria Nieto Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía 1152689741, presento escrito con 14 folios el día 07 de marzo de 2017, donde autoriza al señor Jhon Jairo Nieto Osorio, para hacerse cargo del caso que se realiza en el despacho. (Folios del 16 al 30)



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Mediante **Resolución 291 del 27 de marzo de 2017**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Tres, Por Medio de la Cual abre Investigación Administrativa Sancionatoria y Formula Pliego de Cargos al señor **Antonio Cevero Cardona Caceres** identificado con cedula de ciudadanía 82.383.566, por violación de la normatividad urbanística vigente. La cual fue notificada en forma personal el 04 de mayo de 2019. (Folios 31, 32, 33)

A través del abogado Oscar Dario Bejarano Obregón, con cedula de ciudadanía 11.798.029, con tarjeta profesional 235.166 del C.S de la judicatura actuando como apoderado del señor Antonio Cevero Cardona Caceres identificado con cedula de ciudadanía 82.383.566, presenta descargos el día 17 de mayo de 2017, donde expone que la construcción que se realizó en el inmueble ubicado en la Carrera 25 N° 55-80 cuenta con la licencia de construcción en la modalidad de ampliación de una edificación con la Resolución C1-16-3232 del 29 de septiembre de 2016, otorgada por el curador Primero de la ciudad de Medellín, y aporta poder otorgado por el contraventor, solicitud de licencia, licencia C1-16-3232 de 29 de septiembre de 2016 Respuesta Derecho de Petición del Área Metropolitana, Resolución de Metropolitana, diligencia de notificación personal del área metropolitana, ficha catastral, impuesto predial, documento de cobro, escritura Pública, derecho de petición al alcalde. (Folios del 34 al 75)

El 21 de junio de 2017, se emite Auto de Traslado de Pruebas Para Alegatos Finales, el cual es notificado el 25 de julio de 2017. (Folio 76)

Presentan Alegatos de Conclusión el 31 de julio de 2017, en los cuales argumenta que desde el día 07 de marzo de 2017, se allego al despacho la Resolución C1-16-3232 del 29 septiembre de 2016, tramite N° 05001-1-161005, expedida por la CURADURIA PRIMERA URBANA MUNICIPIO DE MEDELLIN, en la que se declara un reconocimiento y se expide licencia de construcción en la modalidad de ampliación de una edificación, también aporato la Resolución donde el jefe de planeación administrativo resuelve recurso de apelación, y solicitan la preclusión y absolver al señor Antonio Cevero Cardona Caceres identificado con cedula de ciudadanía 82.383.566, de todos los cargos formulados. (Folios del 78 al 81)

Se presenta al despacho el señor Jhon Jairo Nieto Osorio, con el fin de verificar la veracidad de los documentos aportados por el señor Antonio Cevero Cardona Caceres. (Folio 83)

Por medio de correo electronico se solicita el dia 08 de agosto de 2018, a Diego Alejandro Marin Cifuentes- Tecnico Administrativo de Planeación, información sobre si es veridica o falsa la licencia con Resolución C-1-16-3232 Dde 29 de septimbre de 2016. Dan respuesta el mismo dia diciendo que la Licencia reposa en el archivo de DAP, lo cual es autentica y envia una copia. (Folios del 85 al 91)

El 15 de agosto de 2018, se solicita a la Secretaria de Gestión y Control Territorial visita administrativa, (Folios del 92 al 94)

Se da respuesta a la PQRS 201810204053, el 15 de agosto de 2018, dando a conocer que el señor Antonio Cevero Cardona Caceres identificado con cedula de



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

ciudadanía 82.383.566, posee licencia de construcción para lo realizado en el inmueble ubicado en la Carrera 25 N° 55-80. (Folio 95)

Por medio de **Auto 135 del 21 de febrero de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija un Periodo Probatorio y se decreta la Práctica de Pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso, el cual se comunica el 05 de marzo del mismo año al señor Howard Barros (inquilino), y se publica en la página Web el 22 de febrero de 2019. (Folios del 97 al 100)

Es de anotar que reposa en el expediente respuesta de Diego Alejandro Marin Cifuentes - Técnico Administrativo de Planeación, donde informa sobre la veracidad de la licencia con Resolución C-1-16-3232 de 29 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, **que cuenta con Resolución C-1-16-3232 de 29 de septiembre de 2016. Expedida por la CURADURIA PRIMERA URBANA MUNICIPIO DE MEDELLIN, en la que se declara un reconocimiento y se expide licencia de construcción en la modalidad de ampliación de una edificación.**

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de el señor **ANTONIO CEVERO CORDOBA CACERES** identificado con cedula de ciudadanía **82.383.566**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, entre ellas que la construcción realizada en la Carrera 25 Nro. 55-82, a folio 44, cuenta con Licencia de Construcción C-3232 del 29 de Septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar al señor **ANTONIO CEVERO CORDOBA CACERES** identificado con cedula de ciudadanía **82.383.566**, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, **CARRERA 25 N° 55 – 80 / 55-82** de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

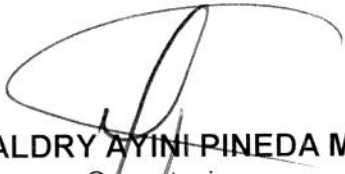
ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución a al señor **ANTONIO CEVERO CORDOBA CACERES** identificado con cedula de ciudadanía **82.383.566**, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación, más no procede apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CECILIA JASBON CABRALES


ALDRY AYINI PINEDA MEJIA
Secretario